

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 30 de enero de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | Divisas procedentes de exportaciones | | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------|--|
| | COMPRA | VENTA | COMPRA |
| Francos | 20,50 | 21,00 | 23,60 |
| Libras } clearing | 40,50 | | 46,55 |
| | 38,10 | 41,50 | 43,80 |
| Dólares | 10,95 | 11,22 | 12,56 |
| Dólares billetes | 6,60 | | 7,60 |
| Liras | 57,60 | 59,03 | » |
| Francos suizos | 253,00 | 259,35 | 290,95 |
| Reichsmark | 4,24 | 4,34 | » |
| Belgas | — | — | — |
| Florines | — | — | — |
| Escudos | 43,50 | 44,60 | 50,00 |
| Peso moneda legal | 2,53 | 2,60 | 2,90 |
| Coronas suecas | 2,60 | 2,66 | » |
| Coronas noruegas | » | » | » |
| Coronas danesas clearing | 2,11 | 2,16 | » |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Madrid

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 82.000 (ochenta y dos mil) pares de guantes color avellana y 157.000 (ciento cincuenta y siete mil) pares de guantes blancos.

Dicha subasta se verificará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 5 del próximo mes de febrero, a las diez horas y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condi-

ciones, marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. De ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia de dos pares de guantes de cada clase para ser analizados. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 2 de febrero, a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas serán hechas por la totalidad de guantes o por lotes de 50.000 pares como mínimo. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniere al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 25 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, A. Reus.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de,), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de guantes, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio (en número y letra) pesetas cada par de guantes.

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la siguiente forma.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para adquisición de 82.000 (ochenta y dos mil) pares de guantes color avellana y 157.000 (ciento cincuenta y siete mil) pares de guantes blancos reglamentarios, dispuesta por el excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) en 22 de noviembre de 1941.

1.ª Serán objeto de adquisición ochenta y dos mil pares de guantes avellana y ciento cincuenta y siete mil pares de guantes blancos y tipo reglamentario y de las siguientes características:

Guantes avellana

Descripción.—Son de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca, llevando tres cordones en la cara del dorso de la mano.

Color del guante: Avellana natural, con tinte permanente.

Calidad.—Primera materia: Algodón sin mezcla de otras materias ni fibras extrañas.

Tejido: De punto corriente, bien unido, sin defectos, cardado a una cara.

Número de carreras (agujas) por centímetro: de 9 a 11 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: de 10 a 12 como mínimo.

Esta medición se hará en las partes lisas del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes: mínimo a sequedad, 28 gramos.

Dimensiones: Existirán los tamaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan, cuyos largos se especifican:

| T A M A Ñ O | Grande | Normal | Pequeño |
|--|--------|--------|---------|
| Números | 13 | 11 | 10 |
| Largo total correspondiente, confeccionado | 27 cm. | 26 cm. | 25 cm. |

Dimensión común a todos los tamaños

Paño.—Altura: Cinco centímetros desde la costura interior del pulgar. Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de piezas: Del dedo pulgar al guante, costura plana; el borde del tejido de la mano, remetido.

En los dedos externos y cantos de la mano: A costura interior de forma corriente, con pestañas por dentro.

Cordones del dorso de la mano: Senillos.

Dobladillos de la boca: Ancho, ocho milímetros, cosidos al borde superior.

Costura: Pespuntes elásticos de cadeneta firme, que no corra puntos al soltarse.

Marcado: Cada guante llevará estampado con tinta indeleble, en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

| T A M A Ñ O | Grande | Normal | Pequeño |
|---|--------|--------|---------|
| Números | 13 | 11 | 10 |
| Largo total del guante, confeccionado | 27 cm. | 26 cm. | 25 cm. |

Común a todos los tamaños: Altura del puño desde la costura inferior del pulgar: 7 cms.

Guantes blancos

Descripción: Serán de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca.

Color: Blanco.

Calidad: Primera materia, algodón, sin mezcla de otras fibras o materias extrañas.

Tejido: Punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro: De 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: De 10 a 12 centímetros mínimo.

Esta medida será en las partes lisas del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes: Mínimo a sequedad, 22,400 gramos.

Dimensiones: Existirán los tres tamaños siguientes, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos:

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números de fabricación. Fabricación: Unión de piezas: Del

dedo pulgar al guante, costura plana; el borde del tejido de la mano, remetido.

En los dedos y canto externo de la mano, costura interior de forma corriente, con pestaña corriente.

Dobladillo de la boca: Ancho de 8 milímetros, cosido al borde superior.

Costura: Pespuntes elásticos de cadeneta firme, que no corra puntos al soltarse.

Marcado: Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior, el tamaño correspondiente.

La oferta será hecha indicando si es a base de recibir la primera materia o si se cuenta ya con ella.

Pueden ser presentadas ofertas y muestras que tengan broche u otro procedimiento de cierre, entendiéndose entonces que el peso mínimo a sequedad mencionado es siempre descontando el peso del broche o cierre.

2.ª La oferta puede ser hecha por la totalidad o por lotes de 50.000 pares como mínimo.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimos, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas. Solamente se aceptarán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, cuyos extremos deberán ser acreditados documentalmente.

3.ª Los fabricantes que presenten ofertas deberán enviar en sobres aparte dos pares de guantes de cada clase para proceder a su análisis y reconocimiento. A estas muestras se acompañará una nota con un lema y sin indicación de la fábrica o persona que las envía. En la oferta se marcará cuál es el lema elegido y que corresponda al envío verificado.

4.ª El plazo de entrega de la totalidad de guantes adjudicados será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los noventa días. Si la oferta fuera a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote o la totalidad se obligan a suministrar los guantes en la pro-

porción de un 25 por 100 de las tallas grande y pequeña y un 50 por 100 de la normal.

Antes de procederse a su admisión, serán reconocidas las prendas por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del laboratorio un par por cada mil, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario; éste tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que las prendas sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

5.ª Siendo la adquisición de carácter urgente, serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

6.ª La fabricación será intervenida por el Delegado militar de Vestuario de la región o por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

7.ª En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada y la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

8.ª El precio límite se fija en 3.25 pesetas (tres pesetas veinticinco céntimos) cada par avellana, y 2.48 pesetas (dos pesetas cuarenta y ocho céntimos) cada par blanco, y no serán admitidas proposiciones que excedieran de dichos precios.

9.ª Los guantes en su confección han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo legalmente.

10. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en dis-

posiciones posteriores y la Ley de Protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—El Teniente Coronel Director accidental (ilegible).

Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición, por subasta, por este Establecimiento de 82.000 (ochenta y dos mil) pares de guantes color avellana y 157.000 (ciento cincuenta y siete mil) pares de guantes blancos reglamentarios.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitado-

res el boletín, recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formará parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de junio de 1941), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que estuvieran inscritos en las secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar ofertas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignan.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigna en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 de Contratación (Reglamento), dándose lectura, al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación, el objeto de la misma). El Presidente la recibirá, sellando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo

para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá revenir el anuncio, que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una liquidación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego,

el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, y en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la

oferta se entenderá colocada aquélla al pie del Establecimiento.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, o bien en los parques de Cuerpo de Ejército que oportunamente se disponga por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento o por la de los Parques en delegación de aquélla. De cada entrega se redactará duplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

25. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos expedidos a nombre del contratista, previa la determinación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimiento, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga,

a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segunda. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todo los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resul-

tó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no podrán someterse al juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

34. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir con-

currencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—El Teniente Coronel Interventor, Jacinto López Zabalegui.

99.0

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de 152 viviendas distribuidas en cuatro tipos, con todos sus servicios, en Palma de Mallorca, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Roca, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante ocho

días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Baleares, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesetas con doce céntimos (2.797.249,12), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos (46.958,73), que se depositarán en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Baleares, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El Pliego de Condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Baleares.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la Obra,

dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de noventa y tres mil novecientos diecisiete (93.917) pesetas con cuarenta y siete (47) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

114.0

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las

obras de construcción de seis (6) viviendas distribuidas en un tipo, con todos sus servicios, en Campdevanó, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Arderiu, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Gerona y en la Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar), sita en Madrid, calle de Alfonso XII, número 34, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento quince mil novecientas noventa y nueve (115.999) pesetas con noventa y ocho (98) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de siete meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de tres mil trescientas diecinueve (3319) pesetas con noventa y nueve (99) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Gerona, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El Pliego de Condiciones consta de cien (100) artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., et cetera.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, contendrá la proposición económica. Además se presentará la copia del Boleto o amodurado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanter de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Gerona.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Arquitecto Asesor de la Obra, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de seis mil seiscientos treinta y nueve (6.639) pesetas con noventa y ocho (98) céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 50 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra

gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

115-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Montserrat Nougés Manresa, domiciliada en Castellldans, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión del año 1930, números 160.448 al 50, de valor nominal cada uno 500 pesetas, con un total de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 22 de enero de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

562-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por el Montepío del Clero de la Diócesis de Lérida, domiciliado en Lérida, Palacio Episcopal, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con tramosos, serie A, números 463.045 al 82; serie B, números 109.306 al 15; serie C, números 101.989 al 96; serie G, números 56.823 y 24, y serie H, número 42.413, por un importe total de 84.400 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 17 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

512-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por doña Francisca R. Guix Vers, domiciliada en Manresa, calle Santo Do-

mingo, número 1, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie A, números 617.791 y 92, por un importe total de 1.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 17 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

573-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por el Banco de Aragón, domiciliado en Zaragoza, Coso, número 54, se ha denunciado el extravío durante la dominación marxista de los siguientes valores propiedad de doña Amparo Ordóñez Montilla de los Ríos, de Lérida, y que formaba parte del depósito constituido a favor de dicha señora con el número 313 de orden el 18 de noviembre de 1935:

Deuda amortizable 4 por 100, emisión 15 de agosto de 1935, sin impuestos, serie A, número 52.489.

Lo que se hace público por segunda y última vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del título referido lo entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo y fuera de circulación.

Lérida, 22 de enero de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

571-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Amadeo Colom Freixa, domiciliado en Lérida, calle Canónigo Bragulat, número 7, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior 4 por 100, 1930, serie H, números 34.465, 58.227, y 82.807.

Deuda amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, serie A, números 132.650 y 736.758.

Deuda amortizable 5 por 100,

con impuestos, serie A, números 44.170 y 71 y 490.702.

Deuda amortizable 5 por 100, 1928, sin impuestos, serie A, número 74.270.

Deuda perpetua exterior 4 por 100, 1933, serie G, número 3.067, y serie H, números 3.609 y 10.

Por un importe total de 4.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 13 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

575-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Francisco Montull Rosell y doña María Cort Borta, domiciliados en Lérida, calle Mayor, números 65 y 67, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, números 244.674 y 75 y 609.117, por un importe total de 1.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 13 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

574-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por doña Josefa Tenas Hostench, con domicilio en Gerona, calle de San José, se ha denunciado en esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores propiedad de las Religiosas Cistercienses (Bernardas):

Nueve obligaciones al 5,50 por 100 de la Compañía Trasatlántica, núms. 19.312, 46.345 y 46.46.350, 73.575 y 76.80.248 al 50. Total, 4.500 pesetas.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos de referencia los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante

esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 19 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo. 576-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Ramón Canadell Pagés, Presbítero, con domicilio en San Felú de Pallarols. Casa Parroquial, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

4 títulos Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, libre de impuesto, serie A, números 138.771, 492.542 y 543 y 660.191, de dos mil pesetas nominales, en lugar de los que por error fueron consignados en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363, de fecha 29 de diciembre de 1941.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo. 577-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Sustitución de maquinaria

Compañía de Riegos de Levante, S. A., desea sustituir maquinaria instalada en su estación de transformación de energía eléctrica de Crevillente con la siguiente de procedencia extranjera:

Un transformador trifásico, en aceite, para montaje exterior, con enfriamiento natural para radiadores, relés Buckholz, termómetro y conmutador en el lado de alta tensión, permitiendo variaciones en 5 por 100 sobre la tensión nominal; potencia, 6.000 KVA.; relación de transformación en vacío, 61.000/5250 voltios, conmutable a 10.000 V.; acoplamiento, estrella (con neutro accesible), estrella; frecuencia, 50 períodos por segundo.

Valorado en 234.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella lo ma-

nifisten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del General Mola, 21.

Alicante, 26 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Cort.
581-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Enrique Calderón Serrano.

Objeto de la industria: Molturación de aceituna propia y de cosecheros en fábrica instalada en la finca «La Cobatilla», del término de Marchena.

Producción: Molturación de 4.000 kilogramos de aceituna en ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 8 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.
136-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Antonio Ramírez Benítez.

Objeto de la ampliación: Instalación para asado de pimiento para relleno de aceitunas en su industria de aderezo de aceitunas en Coria del Río.

Producción: 2.000 kilogramos en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 13 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.
137-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: J. de Ohnedo y Compañía, S. en C.

Objeto de la ampliación: Instalación para asado de pimientos para relleno de aceitunas en su industria de aderezo de aceitunas en San Juan de Aznalfarache.

Producción: 6.500 kilogramos en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales a quienes afecte puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 13 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.
138-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

Peticionario: Roselló y Pons, S. en C.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de calzado para uso propio un motor a gasolina de 90 CV., con gasógeno, y una alternadora de 50 KVA.

Producción: No sufrirá variación. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sindicato, 198.

Palma de Mallorca, 16 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
141-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Ampliación de industria

Peticionario: Don César Fernández de Santos.

Objeto de la industria: Ampliar fábrica de aceite de oliva.

Producción: Unos 1.500 kilogramos en jornada normal.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro número 3).

Toledo, 10 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.
556-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA

Secretaría

Anuncio

Anuncio de concurso para la provisión interina de la plaza de jefe de la Sección Provincial de Administración Local

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó abrir concurso para proveer interinamente, y hasta

que se anuncie por la Dirección General de Administración Local, el oportuno concurso general para la provisión, en propiedad, de las vacantes que existan de esta clase en las Corporaciones locales de España, de conformidad con lo prevenido en el apartado f), regla novena, Orden Ministerio de la Gobernación 30 octubre 1939 y demás prescripciones del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924.

Clasificada la Intervención de Fondos de esta Corporación de segunda categoría, y correspondiendo por analogía la dicha categoría a la plaza de Jefe de Sección Provincial de Administración local; esta plaza estará dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, pudiendo optar a ella todos los españoles pertenecientes al Cuerpo de Interventores de Fondos, clasificadas en segunda categoría, y los de las restantes en sustitución de éstos.

El nombramiento será interino y no adquirirá más derechos que al percibo de la indicada remuneración durante el tiempo que preste sus servicios interinos, cesando tan luego se adjudique en propiedad.

Las solicitudes y demás documentos los presentarán en la Secretaría de la Corporación, o en la Dirección General de Administración Local, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación nacimiento.
- b) Antecedentes penales.
- c) Idem buena conducta, expedida por la Alcaldía del Municipio de su residencia.
- d) Documentos que acrediten su adhesión al Movimiento Nacional y resultado de su depuración.
- e) Documentos que justifiquen sus méritos.

La preferencia será determinada por el mayor tiempo de servicios dentro de la categoría, y en igualdad de condiciones serán preferidos por orden, de Mutilados, Oficiales profesionales, etc., con las prioridades establecidas, apartado d), regla novena, de la Orden de 30 de octubre.

Terminado el plazo, la Comisión Gestora resolverá el concurso designando para la plaza al aspirante en que concurran más méritos.

Cuenca, 23 de enero de 1942.—El Presidente, Manuel Lledó.

107—0

AYUNTAMIENTO DE SON

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de diciembre último, acordó prever, en propiedad, las plazas vacantes que a continuación se expresan:

Número 1. Administrativa.—Eucar-

gado de la Estación Telegráfica municipal.—Sueldo 3.000 pesetas.

Número 2. Administrativa.—Administrador de la Lonja de Contratación de pescado.—Sueldo 3.500 pesetas.

Número 3. Subalterna.—Vigilante de la Lonja de Contratación de pescado.—Sueldo 2.500 pesetas.

Los números uno y dos se provistan, por oposición, con categoría de Auxiliares, correspondiendo la número uno al turno de 20 por 100 de Mutilados, y la número dos al 20 por 100 de ex combatientes.

La número tres se provistará por concurso, correspondiente al 10 por 100 de ex cautivos.

Las solicitudes se admitirán todas las que se presenten indistintamente, y si no hubiese solicitantes del turno a que la plaza está asignada, se aplicará a ésta el 20 por 100 siguiente, y así sucesivamente, hasta llegar al 20 por 100 no restringido, entendiéndose que el turno que no se haya cubierto por no haber solicitado individuos comprendidos en él, ha sido corrido por el Ayuntamiento, y aplicándose este derecho al 20 por 100 que se cubra.

El programa para las plazas números 1 y 2 será el que aparece unido como disposición adicional primera a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre), ampliado con los siguientes ejercicios:

Primero.—Un ejercicio de escritura al dictado, a mano, teniendo en cuenta que la caligrafía ha de ser motivo de puntuación.

Segundo.—Otro ejercicio sobre matemáticas, que comprende: Las cuatro reglas en números decimales, y resolver un problema de regla de interés simple y compuesto; otro, de regla de tres, y otro, de regla de proporción.

Tercero.—Para la plaza número dos: Sistema general de verificar las transacciones en las Lonjas y conveniencias para el marinero de verificar sus ventas en las mismas, así como conocimientos generales de las diversas clases de pescados que acostumbra a subastarse.

Cuarto.—Para la plaza número uno: Tendrá que sufrir ante el Jefe de Telégrafos de La Coruña un examen de práctica de aparato mouse y de la parte administrativa de la Estación.

Es condición indispensable para llevar plaza en las oposiciones a la número uno el aprobar este último ejercicio, aun cuando resulte apto en el anterior ante el Tribunal.

Si se llegase a cerrar la Estación, el funcionario nombrado para la plaza número uno pasará a prestar servicio a las Oficinas del Ayuntamiento en concepto de auxiliar.

La plaza número tres se provistará por concurso de méritos entre los que

se presenten, con arreglo a las normas antes dichas, debiendo sufrir un pequeño examen sobre escritura al dictado, conocimiento de las cuatro reglas y sumar decimales. Si no aprueba este ejercicio se considerará sin plaza.

Documentación

Certificado de nacimiento para acreditar ser mayor de dieciocho años.

Certificado médico de no padecer defecto físico que le imposibilite para desempeñar el cargo.

Certificado de antecedentes penales. Certificado de buena conducta y de indudable adhesión al Movimiento, exigido por el Alcalde.

Documentación que acredite hallarse incluido en el grupo correspondiente de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Respecto a los Mutilados quedan exentos del certificado médico, y presentarán una copia literal del acta del Tribunal que les ha clasificado, pero han de ser útiles para la plaza cuya oposición se anuncia, y, desde luego, no podrán ser mancos, para la plaza números uno y dos, ni impedidos para andar, toda vez que el reparto de telegramas ha de hacerse precisamente por ese funcionario, dentro de la Villa, a domicilio.

Para la plaza número tres presentarán, además, copia literal de los méritos contraídos con relación al Movimiento Nacional y de los servicios prestados al mismo, si los tuviere, y todos aquellos documentos que sirvan para acreditar mejor su derecho a concursar la plaza.

Abonará cada solicitante veinticinco pesetas de derechos, y si un solicitante opositase las dos plazas, las solicitará en instancias separadas con una sola documentación.

Plazo para solicitar.—El plazo para solicitar será el de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, empezándose a contar el mes a partir de la fecha del último «Boletín» en que aparezca, y durante ese plazo se presentarán en Secretaría las instancias documentadas. Son, 17 de enero de 1942.—El Alcalde, L. Dávila.

106—X—O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno, con esta fecha, ha resultado el concurso sobre provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), anunciado a 4 de noviembre de 1941, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del propio mes, con la rectificación también publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

19 de dicho noviembre, adoptando los siguientes acuerdos:

Declarar excluido del concurso a don Fernando Olalla Esteban, por haber formulado y presentado su solicitud fuera de plazo.

Excluir del concurso, por no haber completado su documentación a pesar de haber sido requerido para ello, a don Manuel Fernández Palacios, don Dionio Díez Romero, don Angel Villaseñor Plaza y don José Antonio Ponciano Zubeldia Goya.

Nombrar para las Secretarías de los Juzgados municipales que se indican a los Secretarios siguientes, teniendo en cuenta la prelación de vacantes que establecieron en sus solicitudes y la antigüedad de los aspirantes, que también se concretará, computada respecto de los que desempeñan cargo, hasta el mismo día 8 de diciembre de 1941, en que finó el término para solicitar:

Relación de Secretarios, con expresión de la antigüedad, nombres de los concursantes y Secretarías para las que se les designa

18 años, 2 meses y veinte días. Don Antonio Vivó Osuna. Tolosa.

16 años, 11 meses y 4 días. Don Jesús de la Concha Moreno. Irún.

7 años, 3 meses y 29 días. Doña Narcisca San Martín Astiz. Azcoitia.

5 años, 9 meses y 15 días. Don Jacinto Tapiés Bertrán. Fuenterrabía.

5 años, 8 meses y 21 días. Don José González Velasco. Lezo.

5 años, 1 mes y siete días. Don Julio Merayo Sarmiento. Oñate.

2 años, 5 meses y 27 días. Don José Azanza Jimeno. Oyarzún.

2 años, 4 meses y 3 días. Don Pablo Salvatierra Leza, excedente voluntario Real Decreto 29 de noviembre de 1920. Corella.

1 mes y 6 días. Don Angel Ansó Marcilla. Larraún.

Por consecuencia del sistema de antigüedad para la resolución del concurso, quedan sin Secretarías, como más modernos de los que las han obtenido, los siguientes, con expresión de la que cada uno de ellos tiene, que solicitaron las plazas que también se indican:

Antigüedad: 15 años, 5 meses y 5 días. Tolosa.

Don Francisco Sarmiento Núñez, plazas solicitadas, Irún y Tolosa.

13 años, 9 meses y 8 días. Don Joaquín Gallardo Egea. Irún.

13 años, 8 meses y un día. Don Ramón García-Rodrigo Benal Nocedal. Irún, Tolosa.

12 años, 1 mes y 3 días. Don Luis Coloma Matinez. Excedente voluntario. Decreto 21 febrero 1935. Irún, Tolosa.

9 años, 9 meses y 14 días. Don Ramón Zabaleta Artola. Irún, Tolosa.

8 años, 9 meses y 18 días. Don Ramón Grau Badía. Irún, Tolosa.

8 años, 4 meses y 8 días. Don Alfonso López Pujol. Irún. Tolosa.

4 años, 3 meses y 26 días. Don Eduardo Cifuentes Biedma. Irún.

2 años, 4 meses y 19 días. Don Julio Aragón Sánchez. Tolosa, Irún, Corella, Fuenterrabía.

2 años, 3 meses y 13 días. Don Juan López Crespo. Irún. Tolosa, Azcoitia, Oñate, Fuenterrabía, Corella, Oyarzún.

Y a fines de notificación a los concursantes, mediante la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cumpliendo exigencias de la Orden de 8 de junio de 1940, expido este anuncio por el que les hago saber, que contra los expresados acuerdos, puede interponerse recurso de apelación para ante la Dirección General de Justicia, dentro del término de quince días siguientes al de la referida publicación, mediante escrito que deberá presentarse en esta Secretaría de Gobierno todo conforme a las normas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de 1935. También se anuncia que en su día y caso, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la firmeza de aquellos nombramientos a la vez que se señale el término dentro del que habrán de tomar posesión los designados.

Pamplona, 24 de enero de 1942.—El Secretario, Manuel González Moreno.—Visto bueno: El Presidente de la Audiencia, José Millaruelo.

105-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Presidencia

Rectificación de la convocatoria del concurso de traslado de vacantes de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C)

Por haberse justificado no hallarse vacante el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Rodeiro, en el partido judicial de Lalín (Pontevedra), se hace constar que dicho cargo queda eliminado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de cinco del corriente.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

La Coruña, veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—(Illegible).

110-O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 25 de enero de 1938 por el Comité de Moneda Extranjera, con el número 582, comprensivo de \$ m/n. 3.275, Cédulas Hipotecarias Argentinas 5 por

100, serie A, a favor de don Manuel de la Barrera Rodríguez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de enero de 1942.—Instituto Español de Moneda Extranjera. El Jefe de Valores, L. Encio.

605-O

1.ª 30-1-942

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de junio de 1941, falleció en Elgóibar el obrero Ignacio Landa Ajubita, de diecisiete años de edad, natural de Elgóibar (Guipúzcoa), hijo de Manuel y de Paulina, domiciliado en Santa Ana, 7, Elgóibar, que trabajaba al servicio de don Antonio Arrillaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Director, Isaac Galcerán.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de julio de 1941, falleció en 6 de agosto en Madrid el obrero Román López Ciruelos, de veinticinco años de edad, natural de Alba Real de Tajo (Toledo), hijo de Inocente y de Bonifacia, domiciliado en Alba Real de Tajo, que trabajaba al servicio de don Orenco de Oteo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Director, Isaac Galcerán.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Jubilado en 18 de agosto último el Notario de Astorga don Teodosio González Courel, y solicitado por el mismo interesado la devolución de la fianza, que, para garantizar el ejercicio del cargo,

y a disposición del Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado, tenía constituida en valores públicos; se hace público por el presente, para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de León, quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza la formule, en dicho plazo, ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Se hace constar que sirvió las Notarías de Fuentecén (Burgos), Vega de Espinareda, Villada, Peñafiel, Astorga (Valladolid) y Barco de Valdeorras (La Coruña).

Valladolid, 26 de diciembre de 1941. El Decano, Germán Adánez.

579-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 9 de septiembre de 1935, con los números 571.266 de entrada y 63.343 de registro, correspondiente a un depósito de 1.750 pesetas, necesario en metálico, constituido por don Antonio Caro Ballesteros, de su propiedad, para garantía de un bar-cantina en el Mercado Central de Frutas y Verduras, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde a publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

608-O

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HISPANO AMERICANO

Valencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 12.529, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedido por el Banco Hispano Americano de Valencia, a favor de doña Josefa Vallano Masip, se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco, y a petición de la interesada, antes de expedir un duplicado del referido resguardo.

Valencia, 5 de enero de 1942.

135-X-P

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sido extraviados en poder de la interesada los resguardos números 5.210, expedido por este Banco con fecha 6 de abril de 1918, comprensivo de seis acciones de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», por pesetas nominales tres mil pesetas; núm. 6.026, expedido por el mismo en 11 de junio de 1920, comprensivo de seis acciones de la misma Sociedad, por pesetas nominales tres mil; número 7.111, expedido por el mismo en 19 de junio de 1923, comprensivo de nueve acciones de dicha Sociedad, por pesetas nominales cuatro mil quinientas; núm. 8.071, también expedido en este Banco con fecha 19 de enero de 1926, comprensivo de veintiocho acciones de la misma, por pesetas nominales catorce mil, se hace público, en conocimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y un diario de Oviedo, se expedirán nuevos resguardos a nombre de la titular, doña María Uria Uria, de Oviedo, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 24 de enero de 1942.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva, Director Gerente.
565-P

CARBONES DE BERGA, S. A.

Fígols

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de la Sociedad, y estando la misma comprendido en el núm. 2 del artículo tercero y en la norma cuarta del artículo cuarto de la Ley de 5 de

documentación que, a las horas de oficina, estará a disposición de los señores obligacionistas, se somete a los mismos, y a los tenedores de cupones, la siguiente propuesta:

Los cupones devengados en su totalidad en período rojo se satisfarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de los impuestos correspondientes.

Las amortizaciones que debían tener lugar en los años de dominación marxista han sido realizadas, las correspondientes a los años 1936 y 1937 en el sorteo efectuado en diciembre de 1940; los correspondientes a los años 1938 y 1939 en el sorteo efectuado en diciembre de 1941; en 1942 serán amortizadas las de los años 1940 y 1941, y en 1943 serán amortizadas las de los años 1942 y 1943, quedando entonces regularizado el atraso sufrido y restando para 1944 el sorteo normal, de acuerdo con el cuadro de amortizaciones.

Se convoca para el día 30 del corriente, a las diecisiete horas, a los tenedores de obligaciones y cupones a los efectos de constituirse las sindicaciones transitorias correspondientes, en las oficinas que en Barcelona tiene la Sociedad «Carbones de Berga, S. A.», calle Balmes, número 2, principal. Si no asiste mayoría, se reunirán para segunda convocatoria el día 9 de febrero a las once horas.

Los tenedores deberán exhibir los títulos acreditativos de su derecho o una certificación de haberlos depositado en algún establecimiento bancario, en la que conste su propiedad.

Fígols, 15 de enero de 1942.—El Gerente, Luis de Olano.

144-X-P

TENERIA MODERNA FRANCO-ESPAÑOLA, S. A.

Quinta relación

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de primero de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de títulos al portador, esta Sociedad hace público que le han sido formuladas las siguientes denuncias de títulos por ella emitidos, amparándose en los preceptos de la citada Ley.

Obligaciones 7 por 100, emisión 1922. Don Francisco Sabater Vergoños, de Cruilles: 2 obligaciones, números 7.181 y 7.182.

Doña María Catasús Botifall, de Barcelona: 1 obligación, núm. 7.790.

Don Serafín Alemany Vendrell, de Barcelona: 2 obligaciones, números 7.791 y 7.792.

Don Ramón Canal Casals, de Aviá: 3 obligaciones, números 1.900, 2.103 y 2.787.

Doña Rosa Llumá Gras, de Suria: 5 obligaciones, números 551, 552, 555, 556 y 557.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, advirtiéndose que, si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

143-X-P

UNION CERRAJERA, S. A.

Mondragón

Habiéndose comunicado a esta Sociedad, por don Juan Carlos de Guerra y Palacios, vecino de Bilbao, el extravío de cinco acciones al portador, números 1.447 al 51, expedidas por esta Empresa, se hace público por segunda vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, con la prevención de que, si en el término de tres meses, no se notifica a esta Empresa, domiciliada en Mondragón, la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos denunciados y expedición del duplicado, quedando la Empresa exenta de toda responsabilidad.

Mondragón, 22 de enero de 1942.—Por la Unión Cerrajera, el Jefe Administrativo (ilegible).

142-X-P

CUERPO DE OBLIGACIONISTAS DE ISLAS DEL GUADALQUIVIR, S. A.

Paseo de Gracia, 9

Amparándose en la Ley de primero de junio de 1936 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y 14 de la misma, se le han presentado las siguientes denuncias por desposesión o extravío de los valores que a continuación se detallan:

Obligaciones.—Don José Costa Vilacera, 4, números 8.588 al 91.

Doña María Deulonder Salvatella, 2, números 14.151 y 52.

Don Magín Raich Goma, 4, números 29.980 al 83.

Doña Dolores Roig Oliva, 11, números 19.353 al 63.

Don Juan Pablo Bosch Tintorer, 50, números 7.141 al 63, 29.402, 5.619 al 33, 5.719 al 26 y 26.018 al 20.

Esta publicación se efectúa para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndose que, si en el término de tres meses, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá con

arreglo a lo que dispone la Ley arriba citada.

Barcelona, 18 de diciembre de 1941.—Cuerpo de Obligacionistas de Islas del Guadalquivir, S. A.—El Presidente, Juan Salat Ferrer.

140-X-P

COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

Títulos desaparecidos

Segunda relación

A los efectos prevenidos en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de diciembre de 1941 se publicó por esta Compañía el extravío de los siguientes títulos:

Don Manuel Velasco Herrero.—7 obligaciones del 5 por 100, números 1.166 al 69, 1.171 y 1.172 y 1.367.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses de haber aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se rubiese notificado oposición a esta Sociedad, se procedería a solicitar del Juzgado la autorización para anular los títulos extraviados y expedir los duplicados.

El plazo de oposición termina el día 7 de marzo de 1942.

Gijón, 21 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Paquet y G. Rendueles.

134-X-P

BANCO DE ARAGON

Zaragoza

De conformidad con el artículo 61 de nuestro Reglamento, se publica el extravío del resguardo de depósito en custodia número 1.166, comprensivo de treinta mil pesetas nominales, en Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, en un resguardo de la Caja General de Depósitos, con el número 319.977 de entrada y número 140.427, de registro, expedido por nuestra Sucursal de Madrid, con fecha 26 de agosto de 1935, a favor de don Marcelino López Ramos.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirá el duplicado correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 30 de enero de 1942.—El Secretario, José Luis Bregante.

570-P

TARRASA INDUSTRIAL, S. A.

Tarrasa

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, prorrogada por la de 24 de febrero de

1941, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 360, correspondiente al 26 de diciembre de 1941, se publicó por esta Sociedad emisora el anuncio de extravío de los siguientes títulos:

Denunciante: Don Salvador Gavarnet Sala, 10 obligaciones al portador, de números 1.410, 1.411, 2.461, 2.462, 2.463, 2.466, 2.467, 2.976, 2.977 y 2.978.

En el referido anuncio se prevenía que si en el término de tres meses, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se había notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, se procedería a solicitar del Juzgado autorización para anular los títulos correspondientes y expedir los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina con el día 26 de marzo próximo.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la referida Ley de primero de junio de 1939.

Tarrasa, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente del Consejo de Administración, C. Alegre.

578-P

«CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, S. A., DE CASAS BARATAS Y ECONOMICAS»

(C. Y. E. S. A.)

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día doce de febrero próximo, a las dieciocho horas, en el domicilio social, calle de Oyesa, número uno (Ventas), con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico. Modificación y reforma del Consejo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que, previos los requisitos del artículo 23 de los Estatutos sociales, concurren a la citada Junta.

Madrid, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario del Consejo de Administración, Isidoro de la Villa.

580-P

SOCIEDAD ANONIMA «MINAS DE BARRUELO»

Acogiéndose a las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y de acuerdo con el procedimiento marcado en su artículo 8.º, esta Sociedad tiene el honor de proponer a sus obligacionistas la siguiente fórmula, para la regularización de las cantidades pendientes de pago por los cupones números 16 a 21 de las series A y B, correspondientes a los vencimientos de 31 de diciembre de 1936 al 30 de junio de 1939, ambos inclusive, y para la amortización de las

obligaciones de la serie A, que, con arreglo al cuadro de emisión, debieron amortizarse en dicho período:

1.º Reducción de un 50 por 100 del importe de los cupones pendientes de pago correspondientes a dicho período. El 50 por 100 restante será pagado a cada señor obligacionista al ser amortizados por sorteo, con arreglo al cuadro de amortización, los títulos que posean.

2.º El número de títulos de la serie A que con arreglo al cuadro de amortización hubieran debido ser amortizados por sorteo en dicho período, serán amortizados en un período de diez años a contar desde el presente, aumentando el número de títulos que deben amortizarse, según el cuadro de emisión, la décima parte de los títulos pendientes de amortización por tal concepto.

Los justificantes documentales relativos a la aplicabilidad de la Ley mencionada con arreglo a la fórmula propuesta, podrán ser examinados por los señores obligacionistas que lo deseen en el domicilio de esta Sociedad, avenida de Calvo Sotelo, número 19, Madrid, de cuatro a seis de la tarde.

Convocatoria

A los efectos que determina el artículo 8.º de la Ley, se convoca a los señores obligacionistas a la reunión que tendrá lugar en el domicilio social antes mencionado, el miércoles 25 de febrero próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce de la mañana, en segunda convocatoria, a los efectos de constituir las Sindicaciones transitorias que la Ley previene y someter a su aprobación la propuesta formulada por la Sociedad.

Para acreditar su condición y derecho, deberán los señores tenedores de obligaciones o de cupones depositar unos u otros, o los resguardos que acrediten su depósito, en un Establecimiento bancario, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha anunciada, en la Caja de la Sociedad, la cual entregará el oportuno resguardo, que dará derecho de asistencia a la reunión. Podrá conferirse la representación, por escrito, a tercera persona.

Madrid, 23 de enero de 1942.—El Secretario general.

596-X-P.

1.º-30-1-942

OBLIGACIONISTAS DEL FERROCARRIL DEL NORTE Y CENTRAL DE ARAGON

Convocatoria

En la reunión celebrada por los obligacionistas de la Compañía del Norte el 28 del actual, con una representación de 188.000.000 de pesetas, se tomó el acuerdo de convocar a una reunión en el mismo local de Atocha, 39, domicilio social de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España

ña, para constituir las Sindicaciones previstas por la Ley de 5 de diciembre de 1941 para todas y cada una de las series que tienen en circulación las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Ferrocarril Central de Aragón.

La reunión tendrá lugar en Atocha, 89, el día 3 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y a las cuatro y media del mismo día, en segunda, si no se obtuviera en la primera la concurrencia de acreedores que marca la Ley.

Para asistir a esta reunión serán válidas las mismas tarjetas expedidas para la reunión previa de hoy por la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España. Los obligacionistas que no las hubieren recogido podrán hacerlo mediante la presentación de los títulos, resguardos o certificados de depósito, en el mismo edificio de Atocha, 89, cualquier día laborable, de cuatro a seis de la tarde, antes del día 3 de febrero próximo.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Presidente, Alfredo Armento.
585-P.

COMPANIA PARA LA FABRICACION DE CONTADORES Y MATERIAL INDUSTRIAL, S. A.

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de la Sociedad, y estando la misma comprendida en el número 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que a las horas de oficina estará a la disposición de los señores obligacionistas, se somete a los mismos y a los tenedores de cupones la siguiente propuesta:

Los cupones números 31 y 36 de la emisión 1921, y 9 y 14 de la emisión 1932, devengados en parte en período rojo, sufrirán una reducción del 50 por 100 de su valor nominal por el tiempo correspondiente a dicho período.

Los cupones números 32, 33, 34 y 35, emisión 1921, y los números 10, 11, 12 y 13, emisión 1932, devengados en su totalidad en período rojo, sufrirán una reducción del 50 por 100 de su valor nominal.

A partir del cupón número 37, emisión 1921, y del número 15, emisión 1932, el interés quedará reducido al 5 por 100. Los tenedores que no acepten esta reducción de interés podrán pedir su reembolso antes del 31 de marzo próximo, entendiéndose que los que no lo soliciten prestan su conformidad a la reducción.

El pago de los cupones números 31 al 41 inclusivos; emisión 1921, y de los números 9 al 19 inclusivos, emisión 1932, se efectuará en metálico, previa deducción de las cargas legales, una vez apro-

bado el convenio por la Dirección General de Contribución Industrial y de Utilidades.

Las amortizaciones que debían tener lugar los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, se realizarán en los cinco años siguientes al fijado para la amortización total de cada emisión.

A fin de constituir las Sindicaciones transitorias previstas en la Ley, se convoca a los tenedores de obligaciones y cupones a una reunión que tendrá lugar el día 23 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carretera de Sarriá, número 118. En caso de no asistir mayoría absoluta, se reunirán de segunda convocatoria en el mismo local, el día siguiente, a la misma hora.

Barcelona, 27 de enero de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Pablo Viteau.

595-P.

1.º-30-1-1942

COMPANIA PARA LA FABRICACION DE CONTADORES Y MATERIAL INDUSTRIAL, S. A.

Al objeto de normalizar la carga financiera de la Sociedad derivada de préstamo, no representada por obligaciones emitidas, y estando la misma comprendida en el número 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que a las horas de oficina estará a la disposición de los acreedores por el referido concepto, se somete a los mismos la siguiente propuesta:

Los intereses devengados por el préstamo concedido, sufrirán una reducción de un 50 por 100 por el período 1.º a 26 de enero de 1939.

El tipo de interés de 8 por 100 será reducido a partir del 27 de enero de 1939, al 5 por 100, siendo los impuestos a cargo de los acreedores.

A fin de constituir la Sindicación transitoria prevista en la Ley, se convoca a los acreedores a una reunión que tendrá lugar el día 23 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carretera de Sarriá, número 118, pudiendo conferir su representación a tercera persona por escrito.

Barcelona, 27 de enero de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Pablo Viteau.

594-P.

1.º-30-1-1942

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES RENAULT

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de regularización de cargas financieras, de 5 de diciembre próximo pasado, la Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault convoca a los señores obligacionistas de la misma a una reunión que habrá de celebrarse el día

20 de febrero, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Avenida de Felipe II, número 7, en Madrid, con el doble objeto de constituir el Sindicato que prescribe la norma 2.ª del artículo 8.º de dicha Ley y de tomar los acuerdos que estime pertinentes con vista de la fórmula arbitrada por la Sociedad para regularizar sus cargas financieras, y que consiste:

a) En reducir al 50 por 100 el importe de los trece cupones vencidos durante la época en que la Sociedad se vió desposeída de sus locales industriales.

b) En satisfacer dicho 50 por 100 y el importe íntegro de los ocho cupones vencidos después, mediante la entrega al Sindicato, como representante auténtico de todos los obligacionistas, de trescientas cincuenta y dos obligaciones de idénticas características, condiciones y garantías que las que se hallan en circulación, y de doscientas ochenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos en metálico, a fin de que el propio Sindicato proceda con las unas y con el otro como tenga a bien.

c) Y en verificar la amortización de las mil seiscientas veintiuna acciones que se hallan en circulación y de las trescientas cincuenta y dos que se entreguen al Sindicato, en el plazo máximo de quince años, con arreglo al correspondiente cuadro de anualidad constante y expresa reserva del derecho de la Sociedad a anticipar el reembolso, por adquisiciones en Bolsa o sorteos a la par.

Los señores obligacionistas que deseen asistir a la reunión deberán depositar en la Caja de la Sociedad, cualquier día hábil de la primera quincena de febrero, de diez a una, los títulos de sus obligaciones o el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario.

Para el caso de que no pueda celebrarse la reunión en primera convocatoria, por falta de «quorum», se les convoca para una segunda, que habrá de verificarse, en ese sólo supuesto y sea cual fuere el número de obligaciones concurrentes, el día 12 de marzo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Avenida de Felipe II, número 7, en Madrid, con el mismo doble objeto que la que dejara de celebrarse.

Los depósitos constituidos para asistir a ella serán válidos para asistir a la segunda y los de nuevas obligaciones o resguardos podrán hacerse en la Caja Social cualquier día hábil de la primera decena de marzo, de diez a una.

Madrid, a 28 de enero de 1942.—Por la Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault: El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Torre-Hoyos.

609-P.

1.º-30-1-1942

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Desaparecidos los Bonos de Tesorería y Obligaciones, esta Sociedad, en virtud de la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre regularización de cargas financieras de Sociedades afectadas directamente por la guerra, hace la siguiente propuesta a los tenedores de cupones vencidos desde 18 de julio de 1936 hasta 1.º de abril de 1939, que no se hayan hecho efectivos mediante la fórmula de pago que se ofreció en anuncio de 28 de octubre de 1940:

Abonar el 50 por 100 del importe de dichos cupones, a partir de los seis meses siguientes a la firmeza de la propuesta.

Para cumplir los trámites previstos en la Ley citada, se convoca:

A los representantes del Sindicato de obligacionistas 5,50 por 100 que fué constituido al ser creadas las obligaciones de tal emisión.

Y a los tenedores de cupones de obligaciones 4 por 100 y Bonos de Tesorería, para que éstos constituyan la Sindicación prevista en la Ley citada.

La reunión se celebrará el día 19 de febrero, a las doce, en el domicilio de esta Compañía, calle de Alarcón, número 5, Madrid.

La segunda convocatoria, en caso de que no se reúna el número exigido por la Ley en la primera, tendrá lugar el mismo día, a las doce y media, y en el mismo sitio.

Para acreditar el derecho de asistencia a la reunión, los tenedores de cupones de Obligaciones 4 por 100 y Bonos de Tesorería que tienen que constituir Sindicación transitoria en la reunión convocada, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, entre los días 10 y 17 de febrero de 1942, ambos inclusive, los cupones respectivos.

Madrid, 28 de enero de 1942.

607-P. 1.ª—30—1—942

PAVIMENTOS ASFALTICOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad a la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades, y estando comprendida en el artículo 1.º, casos primero y segundo del artículo 3.º; normas primera, tercera y cuarta del artículo 4.º y artículo 7.º, somete a la aprobación de los tenedores de Bonos de la Sociedad y cupones de los mismos, la siguiente propuesta:

a) Pago de los cupones vencidos desde el 18 de julio de 1936 al 31 de marzo de 1939, al 50 por 100 de su importe.

b) Reducción del interés de los Bonos desde el 1.º de abril de 1939 y en lo sucesivo, al 4 por 100 libre de impuestos.

c) Acumulación de los débitos por cupones vencidos hasta el 31 de diciembre de 1941 y con las reducciones dichas, a

la obligación originaria y pago del total por este concepto en diez anualidades.

d) Amortización de los Bonos en diez anualidades, a partir de 1942, mediante sorteos para amortizar en cada anualidad la décima parte de los hoy en circulación y compromiso de no poner más Bonos en circulación.

e) La Sociedad se reserva el derecho de aumentar el volumen de amortización anual o realizarla de una vez.

Convocatoria

A los efectos de artículo 8.º de la Ley, se convoca a los tenedores de Bonos a una reunión que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, 47, a los quince días siguientes a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce horas, en segunda, si en la primera no hubieren concurrido, por lo menos, la mitad de los Bonos en circulación, a efectos de formar la correspondiente Sindicatura transitoria.

Para tener derecho de asistencia será necesario depositar en el domicilio social los bonos propiedad de cada tenedor, o resguardo del Establecimiento bancario donde estuvieren depositados, con expresión del número de bonos y su numeración. Cada bono dará derecho a un voto.

Todo el que haya acreditado en la forma antedicha ser poseedor de bonos de la Sociedad, podrá examinar en los cinco días anteriores a la celebración de la reunión, y horas de once a trece, la documentación correspondiente, en el domicilio social.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Redondo.

584-P.

1.ª—30—1—942

COMPANIA VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S. A.**Valencia del Cid**

Por el presente se rectifica el anuncio de esta Sociedad inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29, correspondiente al día 29 de enero del actual, pág. 610, 3.ª col., en el sentido de que la convocatoria a los tenedores de obligaciones y cupones es para el día 17 de febrero, y caso de que no concurriese mayoría absoluta, la segunda convocatoria será al día siguiente, 18, y no 15 y 16, respectivamente, como se consigna en el anuncio de referencia.

Con el fin de regularizar las obligaciones financieras de esta Sociedad, al amparo de las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1941, y mediante a estar la misma comprendida en el número 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de dicha Ley, según re-

sulta de los antecedentes que están a disposición de los señores obligacionistas en las Oficinas de esta Compañía a las horas hábiles de despacho, el Consejo de Administración somete a los mismos y a los tenedores de cupones la siguiente propuesta:

1.º Los cupones de las obligaciones de esta Sociedad, emisiones 1934 y 1930, con vencimiento desde el 30 de septiembre de 1936 hasta el de 31 de marzo de 1939, ambos inclusive, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento de su importe.

2.º En el primer cupón vencido y no satisfecho de cada emisión se abonará por su valor íntegro la parte alícuota de los intereses correspondientes a los días que mediaron entre el pago del cupón de 30 de junio de 1936 y el 18 de julio del propio año.

3.º El pago del importe de todos los cupones expresados, con la reducción indicada, se efectuará a los señores obligacionistas y tenedores de los mismos, conjuntamente con el del primer vencimiento normal que se produzca a partir de los treinta días siguientes a la aprobación de esta fórmula.

4.º La Sociedad se reserva el derecho de aplazar las amortizaciones de obligaciones que debieron tener lugar en los años de dominación marxista, para ser efectuadas en los tres años siguientes al fijado para la amortización total de cada emisión.

5.º Se convoca a los tenedores de obligaciones y cupones, a los efectos previstos en el artículo 8.º de dicha Ley, para el día 17 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, calle del Pintor Sorolla, número 23.

Si no concurriese mayoría absoluta, se les cita de segunda convocatoria en el mismo local el siguiente día 18 de febrero próximo, a la misma hora.

Los tenedores respectivos deberán depositar las obligaciones o los cupones acreditativos de su derecho o los resguardos de depósito expedidos por Establecimientos bancarios que los representen, en el Banco Español de Crédito o sus Sucursales o en las Oficinas de esta Compañía, donde les será entregada tarjeta de asistencia para dichas reuniones. Los tenedores podrán conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de su respectiva tarjeta de asistencia.

Valencia, 23 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Ridaura.

y 2.ª—30—1—942

AGRICOLA CALATRAVA, S. A.**Madrid**

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se publica a continuación relación de las

acciones al portador, emitidas por esta Sociedad, cuya desaparición ha sido denunciada a la misma:

Doña Encarnación Gómez Ruiz, de Madrid, 47 acciones al portador, números 1 al 45, 136 y 137.

Doña Aurelia Gómez Ruiz, de Madrid, 45 acciones al portador, números 226 al 270.

Doña Vicenta Ruiz Muñoz, Viuda de Gómez, de Madrid, 43 acciones al portador, números 138 al 180.

Este anuncio se hace recordando el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 347, correspondiente al día 13 de diciembre último, y se advierte que el plazo para formular oposición termina el día 13 del mes de marzo próximo.

Madrid, 26 de enero de 1942.—Agrícola Calatrava, S. A.—El Director Gerente, Germán Marina. 568-X-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S. A.

Valencia

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de la Compañía, y estando la misma comprendida en el número 2.º del artículo 3.º y en la norma 4.ª del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que a las horas de oficina estará a disposición de los señores obligacionistas, se somete a los mismos y a los tenedores de cupones la siguiente propuesta:

Los cupones devengados en su totalidad en período rojo se satisfarán, en metálico, al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción del impuesto de utilidades.

Los cupones que en parte fueron devengados en período rojo, se satisfarán, en metálico, al 50 por 100 de su valor nominal el interés correspondiente a la época de dominación marxista, y al 100 por 100 el restante, previa deducción de los impuestos correspondientes.

Se convoca a los tenedores de dichos cupones a los efectos de constituir la sindicación transitoria correspondiente, para el día 11 de febrero, a las diecisiete, en las Oficinas de la Compañía, calle de Cirilo Amorós, número 23.

Si no asiste mayoría absoluta se reunirán para segunda convocatoria en el mismo local el día 16 de febrero, a la misma hora.

Los tenedores deberán exhibir los títulos acreditativos de su derecho o una certificación acreditativa de haberlos depositado en un Establecimiento bancario, a los efectos de esta remisión, y en que se certifique la legítima pertenencia. Podrán conferir la representación a tercera persona, por escrito, mediante la entrega de dichos títulos o certificación.

Valencia del Cid, a 20 de enero de

1942.—Sociedad Española de Abastecimientos, S. A.: El Director-Gerente: Bruno Camps Delsora.

146-X-P. y 2.ª-30-1-1942

LA ELECTRICA MAHONESA, S. A.

Mahón

De conformidad con la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre cargas financieras, y estando esta Sociedad comprendida en el número 2, artículo 3.º, y número 4, artículo 4.º, publicamos la fórmula de regularización de nuestras obligaciones, como sigue:

Abono a los señores obligacionistas del 50 por 100 del importe nominal total de los intereses del tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 9 de febrero de 1939, deduciendo al efectuar la liquidación las cantidades ya pagadas después de la liberación, relativas a dicho período.

De conformidad con el artículo 5.º, se propone a los señores tenedores de obligaciones emisión 1936 al 5 por 100, el tomar a su cargo, a partir de 1.º de abril próximo, los impuestos correspondientes mediante estampillado.

Las amortizaciones de obligaciones, si se aceptan las condiciones precedentes, se considerarán aplazadas por siete años con relación a las fechas que se fijaron al hacer las emisiones.

En cumplimiento de lo ordenado en la referida Ley del 5 de diciembre próximo pasado, se convoca a los poseedores de obligaciones y cupones para una reunión que tendrá lugar en estas oficinas el 28 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco de la tarde, en segunda. Para acreditar su derecho, los tenedores deberán presentar previamente sus títulos en estas oficinas, donde se les facilitará una tarjeta de asistencia con los números de los títulos que representan.

Mahón, 12 de enero de 1942.—El Director, Francisco Andrés Salas.

148-X-P. y 2.ª-30-1-1942

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Paseo del Molino, núm. 1.—Madrid

Encontrándose esta Sociedad en las circunstancias previstas en la Ley de 5 de diciembre de 1941, al haber perdido por causa de la revolución ingresos en volumen de importancia considerable, cuya pérdida ha influido decisivamente en el pago de sus obligaciones, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley citada procede a regularizar sus cargas financieras, y al efecto y dentro del plazo señalado en su artículo 8.º, somete a sus acreedores respectivos las siguientes fórmulas:

Primera. A los tenedores de obligaciones hipotecarias:

a) Se reduce al cinco por ciento anual el interés de las obligaciones. Serán de

cuenta de los obligacionistas los impuestos sobre el capital y los intereses.

b) La reducción del interés alcanzará a los cupones por vencer y a los vencidos a partir del cupón número 14.

c) El pago de los intereses corrientes se reanudará a partir del cupón número 36, de vencimiento 1.º de noviembre de 1942. También a partir del año 1942 y en fecha de 1.º de agosto se efectuará el pago de los cupones diferidos, comenzando por el número 14, de vencimiento 1.º de noviembre de 1931, a razón de un cupón semestral por año, hasta el de 1960 en que terminará la amortización completa de las obligaciones. En el año 1961 se harán efectivos los cupones números 33 al 35.

d) Durante los años de 1942 y 1943, se pagarán asimismo las obligaciones amortizadas y no reembolsadas, correspondientes a sorteos celebrados hasta el año 1931. A partir del año 1944 se reanudarán los sorteos para la amortización de títulos, principiando por el correspondiente a la anualidad de 1932, y continuando en años sucesivos hasta el de 1960 en que se sorteará la última anualidad.

e) La reducción del tipo de interés se hará constar en las obligaciones mediante estampillado.

Segunda. A los acreedores sin garantía hipotecaria:

En reembolso del capital e intereses acumulados y no satisfechos hasta el 31 de diciembre de 1941, se adjudicarán acciones preferentes que la Sociedad conserva en cartera.

Y con objeto de que por los respectivos acreedores se estudien las fórmulas articuladas y recaiga acuerdo sobre las mismas, Linoleum Nacional, S. A., les convoca a la reunión que se celebrará el día 26 de marzo próximo a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, en el domicilio social, Paseo del Molino, número 1 (Delicias). Los acreedores deberán constituirse en Sindicación transitoria, como previene la norma segunda del artículo 8.º de la Ley.

Para justificar la condición de obligacionista y tener derecho de asistencia a la reunión, bastará con exhibir los títulos correspondientes o resguardos de tenerlos depositados en Establecimiento bancario, todos los días laborables hasta el 25 de marzo, de once a una de la mañana, en el domicilio social, donde se tomará nota y se facilitará tarjeta de asistencia. Los interesados podrán conferir su representación, por escrito, a otras personas.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Ortiz de la Torre.

566-X-P.

y 2.ª-30-1-1942

BARCELONA TRACTION LIGHT AND POWER COMPANY LIMITED

Madrid

S. A. Arnús-Garí, como Establecimiento encargado del pago de los intereses, hace público que, amparándose en lo preceptuado en la Ley de primero de julio de 1939, con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y 14 de la misma y lo señalado en la Ley de 24 de febrero de 1941, le han sido presentadas hasta la fecha las siguientes denuncias por desposesión o extravío de los valores que a continuación se expresan, emitidos por «Barcelona Traction Light and Power Company Limited»:

Sexta relación

Obligaciones 6 por 100, emisión 1927.—Don Antonio Soler Ferrer, 2, serie A, números 6.507 y 508. Sor María Fúster Cortés, 11, serie A, números 14.018 al 22, 30.648, 31.009, 37.916, 38.675, 39.234 y 35. don Alberto Poñajo Sabater, 10, serie A, números 113 al 15, 396 al 400 y 33.787 y 88; 1, serie C, número 1.561. Doña Catalina Gisbert Ros, 4, serie A, números 20.382 y 83, 39.003 y 50.213. Don Carlos Bolos Vayreda, 2, serie A, números 36.634 y 35. Don Juan Esquena Coromina, 4, serie A, números 52.044 al 47. Señora Vda. de B. Castañer, 2, serie A, números 53.965 y 66. Doña María Pujol Roca, 4, serie A, núms. 34.258, 37.749, 28.473 y 74. Doña Pilar Núñez López, 2, serie A, números 39.339 y 40, y 1, serie C, número 2.178. Doña Albertina Inglada y doña Emilia Fernández, Vda. Inglada, 9, serie A, números 15.869 y 70, 32.143, 41.339 y 40, 53.711 al 13 y 54.606. Doña María López Cabrera, 3, serie A, números 59.472 al 74. Doña Carmen Barrie, 1, serie A, número 30.000; 1, serie B, número 825. Don Felipe Batllo y Godo, 15, serie A, números 44.186 al 200. Doña Ana Martínez Massa, 17, serie A, números 336 y 37, 1.518, 2.473, 3.980 y 81, 8.451 y 14.773 al 82. Don Jaime Font Andrés, 1, serie A, número 25.002. Herederos de Mateo Siqués, 10, serie A, números 22.166 al 75. Antonio Mascanell Marqués, 5, números 557 y 58, 1.469 al 70, 43.286. Sor María Fúster, 2, serie A, números 14.016 y 30.684.

Obligaciones 5,5 por 100.—Doña Josefa Civil Juncosa, 10, serie A, núms. 112.823, 112.841 al 47, 202.774 y 253.486; 1, serie B, número 17.991. Doña Carmen Barbany Cendra, 9, serie A, números 112.824 al 32, y 1, serie B, número 17.990. Don José Aymerich Baró, 1, serie B, número 17.987.

Esta publicación se efectúa para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndole que si en el término de tres meses de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Sociedad la existencia de

oposición, se procederá con arreglo a lo que disponen las Leyes arriba citadas.

Barcelona, 23 de enero de 1942.—Sociedad Anónima Arnús-Garí.
558-6-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 297 del Juzgado Instructor número 2, correspondiente al número 456 del Tribunal, seguido, en rebeldía, contra José Ballester Gozalvo, se ha dictado, con fecha veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Ballester Gozalvo, como autor de un delito consumado de Masonería, con la sola concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándole definitivamente de los mencionados cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes, remitiendo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera y Ricardo de Rada (rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a vein-

ticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario general, Luis López Ortiz.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 306 del Juzgado Instructor número 2, correspondiente al número 464 del Tribunal, seguido, en rebeldía, contra Francisco Esteve Bertrán, se ha dictado, con fecha veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Esteve Bertrán, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los referidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes remitiendo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera y Ricardo de Rada (rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario general, Luis López Ortiz.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 309 del Juzgado Instructor núm. 2, correspondiente al núm. 470 del Tribunal, seguido, en rebeldía, contra Miguel de Benavides Shelly,

se ha dictado, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel de Benavides Shelly, como autor de un delito consumado de Masonería, con la sola concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los mencionados cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes, remitiendo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que surta efectos en relación a la profesión de funcionario administrativo de Hacienda del encartado. Ofúzese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera y Ricardo de Rada (rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario general, Luis López Ortiz.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 296 del Juzgado Instructor número 2, correspondiente al número 455 del Tribunal, seguido, en rebeldía, contra Emilio Palomo Aguado, se ha dictado, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Palomo Aguado, como autor de un delito complejo de Masonería y Comunismo en grado de consumación y con la sola concurrencia de circunstancias agra-

vantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los mencionados cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes, remitiendo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera y Ricardo de Rada (rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario general, Luis López Ortiz.

Requisitorias

RUESCAS PEREZ, Francisco, de profesión cartero, y con residencia en Almería en el año 1936 en la calle de Rodríguez San Pedro, 36, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que se le sigue sumario número 225 de 1941 por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado Instructor número dos del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, sito en el Paseo del Prado número 6, Madrid, siendo advertido que en caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

4.215-A. J.

RUESCAS PEREZ, Antonio, de 43 años, casado, de profesión cartero, natural de Almería, con domicilio en la misma calle de Prolongación del Calvario, número 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que se le sigue sumario número 324 de 1941, por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado Instructor

número dos del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, sito en el Paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertido que en caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

4.216-A. J.

MORALES RIERA, José, de 41 años, soltero, empleado y con domicilio en Ibiza, calle de José Verdera, número 17, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que se le sigue sumario número 266 de 1941, por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado Instructor número dos del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, sito en el Paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertido que en caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

4.217-A. J.

AGUASCA CODINA, Juan, casado Médico, natural de Barcelona, con domicilio en la misma, Ronda de San Antonio, 45, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que se le sigue sumario número 341 de 1941, por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado Instructor número dos del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, sito en el Paseo del Prado, número 6, Madrid siendo advertido que en caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

4.218-A. J.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 12.730, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, entre otros don Gumersindo Nieves, don Benito González y don Jaime Cobelas, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1932, sobre deslinde.

Referida Sala ha dictado la siguiente «Providencia.—Excmos. Sres. Presidente Santullano. Bermúdez.

Madrid, 26 de enero de 1942.

En atención a no haber comparecido en autos don Nabor, don Evaristo y doña Celia Nieves Cobelas, todos como herederos de don Gumersindo Nieves, y doña Rosa y doña Purificación Cobelas Pereira, éstas como herederas de don Jaime Cobelas, dentro del término señalado y llevando a efecto el apercebimiento acordado, se las tiene por apartadas y desistidas del presente recurso,

notifíquese las este proveído a doña Cecilia Nieves, doña Rosa y doña Purificación Cobelas, por medio del Juez de Primera Instancia correspondiente, y a don Evaristo y don Nabor Nieves Cobelas, por medio del correspondiente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Hay una rúbrica.—Cuartero.—Rubricado.»

Y en virtud de lo ordenado por la Sala, en la preinserta providencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los oportunos efectos.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Secretario, P. S., Cipriano Martín Blas. 102-A. J.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso de apelación núm. 4.626, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, a nombre de doña Dolores Rojas de Aguilar, apelante, la Administración, apelada, y el Procurador don Manuel Córdón de Ros, en representación de don Felipe C. Machado, coadyuvante de la Administración, ya fallecido, contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 11 de abril de 1931, en pleito sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil, sobre autorización para obras de alumbramiento de aguas subterráneas.

Referida Sala ha dictado la siguiente «Providencia.—Excmos. Sres. Presidente Santullano. Bermúdez.

Madrid, 26 de enero de 1942.

En atención a no haber comparecido en autos doña María Luisa, doña María Candelaria, doña María del Carmen, don Andrés y don Antonio González Chaves y Rojas, todos como herederos de doña Dolores Rojas Aguilar, dentro del término señalado y llevando a efecto el apercibimiento acordado, se les tiene por apartados y desistidos del presente recurso, notifíqueseles este proveído a las tres primeras por conducto del Juez de Primera Instancia correspondiente, y a los dos segundos por medio del correspondiente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Hay una rúbrica.—Cuartero.—Rubricado.»

Y para notificar a don Andrés y don Antonio González Chaves y Rojas, libro a usted el presente edicto en virtud de lo ordenado por la Sala, a los oportunos efectos.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Secretario, P. S., Cipriano Martín Blas. 103-A. J.

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, se sigue expediente promovido por doña Margarita Francisca Pérez Valdenebro, representada por el Procurador don Ra-

fael Esteban Fernández, sobre inscripción de dominio a su favor de la mitad proindiviso de la siguiente finca:

Casa radicante en Madrid, calle de la Ribera de Curtidores, número siete, moderno, 28, antiguo, de la manzana 72, que comprende una superficie de 1.739 pies cuadrados, equivalentes a 135 metros, 159 milímetros todos cuadrados, y linda, al Oeste o frente, con la Ribera de Curtidores; al Norte, o izquierda, entrando, con casa de doña Angela Villante, hoy número 5 de la propia Ribera; al Sur, o derecha, entrando, con casa de don Miguel Mañas, hoy número 9 de la misma Ribera, propia de los herederos de don Eloy Usallán Martín, y al Este, o testero, con otra de don Horacio Aín, hoy número 6 de la calle de San Cayetano.

Dicha mitad proindiviso de finca, que es la que se trata de inscribir, pertenece a doña Margarita Francisca Pérez Valdenebro, por compra que hizo a don Fernando Pereda Fernández y don Juan Fernández Bringas, en escritura otorgada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario don Claudio Miralles Gaona, en la proporción siguiente: Cuatro dozavas partes, al don Fernando, y dos dozavas partes a don Juan Fernández Bringas, éste, que a su vez las adquirió por herencia de su madre, doña Rosenda Bringas Helguero, y cuyas participaciones que hacen la mitad proindivisa de la finca, no fueron inscritas en el Registro de la Propiedad, por el defecto de haberse practicado la partición de bienes de dicha doña Rosenda de forma privada, manifestándose ya en dicha escritura de compra-venta el propósito de tramitar el correspondiente expediente de dominio establecido en la Ley Hipotecaria, y cuya mitad proindiviso aparece inscrita a favor de referida causante doña Rosenda, en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta capital.

Y por medio del presente, cumpliendo lo dispuesto por dicho Juzgado, se cita a los posibles sucesores del titular inscrito y demás colindantes, entre los que se encuentran doña Angela Villante y don Horacio Aín, por término de ciento ochenta días, por ignorarse su actual domicilio o paradero; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, si quieren alegar su derecho, parándose en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, A. Martínez García.—El Secretario, P. Almázcgui.

608-A. J.

BARCELONA

Edicto

Por el presente se hace público que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don José María y don Manuel Trullols Mas contra don Erasmo Gasó y otros, ante este Juzgado de Primera Instancia, número 14, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Lorenzo Palnalva.

Barcelona, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Unase el anterior escrito a sus antecedentes; por cumplida a esta parte con lo que se le ordenó en proveído de seis de diciembre último, y en consecuencia se admite a trámite la referida demanda, deducida por el Procurador señor Gallisá en representación de los hermanos José María y Manuel Trullols Mas, la que se sustanciará por los del juicio declarativo de menor cuantía, y se confiere traslado de ella con emplazamiento a los demandados «Sociedad Luis Boussach (o Boustach), Agramonte y Compañía», como sucediendo a don Juan Gurri Calvet, a los consortes Erasmo Gasó y Rosa Nadal, y en caso de que éstos hayan fallecido, contra sus herederos, sucesores o herencia yacente, y contra el Beneficio de San Bartolomé y San Bernardo, fundado en la iglesia de San Jaime, de esta ciudad de Barcelona, que se indica todos de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, a los fines de contestar dicha demanda dentro del término prevenido en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y debido al ignorado domicilio y paradero de tales demandados, practíquese el emplazamiento dispuesto a todos ellos, conforme al artículo 269 de dicha Ley, mediante edicto, del que se fije un ejemplar en Estrados y se inserte otro en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el de esta provincia y en uno de los diarios de máxima publicidad de esta ciudad, expidiéndose para ello los despachos necesarios en los que se haga constar que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, a fin de serles entregadas así que comparezcan; y al primer otrosí, a su tiempo se acordará lo procedente. Lo manda y firma el señor Juez, doy fe.—Luis Lorenzo Palnalva.—Ante mí, José Dalmáu.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, «Sociedad Luis Boussach (o Boustach), Agramonte y Compañía», como sucediendo a don Juan Gurri Calvet, a los consortes Erasmo Gasó y Rosa Nadal, y en caso de que éstos hayan fallecido, sus herederos, sucesores o herencia yacente, y contra el Beneficio de San Bartolomé y San Bernardo fundado en la iglesia de San Jaime, de esta ciudad, que se indica, todos

de ignorado domicilio y paradero, libro el presente en Barcelona a diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario Judicial, José Dahmáu.

611-A. J.

SEVILLA*Edicto*

En expediente promovido ante este Juzgado de Primera Instancia número dos, de esta capital, por doña María del Carmen Romero Cherizola, solicitando el fallecimiento de su esposo, don Mariano Feliu Montes, de setenta y dos años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural de Sevilla, y de profesión empleado, y cuyo expediente se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939, y en virtud de providencia dictada por dicho señor Juez, se anuncia por medio del presente, que se publicará por dos veces, con intervalos de quince días, la incoación y existencia del repetido expediente.

Sevilla, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, M. Priego.

597-X-A. J.

1.ª 30-1-1942

SEVILLA*Notificación*

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, a 14 de junio de 1941.—El señor don José Fernández de Villavicencio, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don Antonio Holgado Valle y don Pedro Pérez Martínez, mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de esta capital, representados en un principio por el Procurador don Gabriel Maestro Lozano y en la actualidad por don José Lasida Zapata, bajo la dirección del Abogado don José María Domenech Romero; y de la otra, como demandados, el señor Marqués de Navahermosa, el señor Marqués de Torrecilla, don Román y don Domingo de la Peña Fernández, don Juan Ruiz Alcázar, como Gerente de la Sociedad Juan Ruiz y Compañía; doña Agustina Alcázar y Martínez y contra las personas que representaran los respectivos derechos de dichos demandados, todos cuyos domicilios y circunstancias se desconocían, y contra el Ministerio Fiscal, no habiendo comparecido en las actuaciones ninguno de los demandados, encontrándose declarados en rebeldía; sobre prescripción de acciones y cancelación de gravámenes; y

Resultando...; Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda originaria de estos autos, y, como en la misma se pide, debo declarar y declaro prescriptas las acciones derivadas de la

hipoteca constituida a favor de don Román y don Domingo de la Peña Fernández, y de los censos a favor de los señores Marqueses de Navahermosa y de la Torrecilla, de todos cuyos gravámenes se hace detallada referencia en el primer «resultando» de esta sentencia, al relacionar el hecho segundo de la demanda; y, en su consecuencia, declaro asimismo cancelados dichos censos e hipoteca, ordenando se cancelen y dejen sin efecto las inscripciones que de tales gravámenes aparezcan en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital, sobre los inmuebles de que se trata, también descritos en el expresado «resultando», condenando a los demandados a que pasen por estas declaraciones y que consentan las cancelaciones decretadas. Y para llevar éstas a efecto, luego que la presente sentencia sea firme y ejecutoria, librese mandamiento compulsorio por duplicado al expresado Registro de la Propiedad, entregándolo para cuidar de su cumplimiento al Procurador señor Lasida Zapata. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Y por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada rebelde en la forma que solicite la demandante, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—José F. Villavicencio.» (Rubricado.)

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública de hoy, leyéndola íntegramente y en alta voz.—Sevilla, fecha anterior.—Doy fe.—Ante mí: M. Priego. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados señor Marqués de Navahermosa, señor Marqués de la Torrecilla, don Román y don Domingo de la Peña Fernández, don Juan Ruiz Alcázar, como Gerente de la Sociedad Juan Ruiz y Compañía, doña Agustina Alcázar Martínez y las personas que representaran los respectivos derechos de dichos demandados, todos cuyos domicilios o paraderos son ignorados, se expide la presente en Sevilla, a 7 de enero de 1942.—El Secretario, M. Priego.

612-A. J.

BADAJOS

Don Manuel Pesini y Martín de Saavedra, Juez de Primera Instancia interino de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Ignacio Martínez Lacaci, mayor de edad, casado, Comandante del Cuerpo de Intendencia Militar, con destino en este Parque, hijo de don Ignacio Martínez García y doña Elisa Lacaci y Vez, nieto, por línea paterna, de don Manuel Martínez Fernández y doña Adelaida García y Somoza, y por línea materna de don Joaquín

Lacaci y Díaz y doña Elisa Vez y Alba, nacido en la ciudad del Ferrol el día diez de julio de mil ochocientos noventa y ocho, en solicitud de que se le conceda la adición de su segundo apellido al primero, a fin de que constituyan uno sólo, bajo la expresión de Martínez-Lacaci, pasando a constituir el segundo de sus apellidos los de igual naturaleza de sus respectivos padres, que son García-Vez; lo que se hace público para que en el término de tres meses puedan las personas a quienes interese formular oposición a lo solicitado.

Badajoz a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Manuel Pesini.—P. H., Manuel Gómez.

569—A J

ZAMORA*Edicto*

Don Tomás García y García, Magistrado de Trabajo de Zamora y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, seguidos ante esta Magistratura, entre partes, como demandante doña María Ferrador Prada, y como demandadas la Compañía Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «Cime» y la Compañía de Seguros «La Equitativa», Fundación Rosillo, por reclamación de cantidad por accidente de trabajo, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Don Tomás García y García, Magistrado de Trabajo de Zamora y su provincia, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en defecto de Tribunal Industrial y después ante esta Magistratura, entre partes; de la una, como demandante, doña María Ferrador Prada, mayor de edad, viuda, jornalera, vecina de Almendra; y de la otra, como demandada, la Compañía Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «Cime», domiciliada en Madrid, y la Compañía de Seguros «La Equitativa», Fundación Rosillo, domiciliada en Madrid; la demandante, dirigida por el Letrado don Joaquín Ramos Cadenas, y la Compañía «La Equitativa» representada por el Procurador don Marcelino González Cifuentes. Sobre indemnización por accidente de trabajo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Entidad demandada «Compañía Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «Cime» a que pague a la demandante, doña María Ferrador Prada, la cantidad de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de cinco días de jornal que adeudaba dicha Entidad a la víctima en el mo-

mento de ocurrir el accidente; y que debo condenar y condeno a las Sociedades demandadas, Compañía de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «Cime» y Compañía de Seguros «La Equitativa», a que paguen solidariamente a la demandante doña María Ferrador Prada, desde el día siguiente a la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo que produjo la muerte de David Domínguez Ferrador, la pensión diaria de una peseta y doce céntimos y medio, o que constituya el capital preciso para producir tal pensión diaria, y que abone, además, a la referida demandante la cantidad de cien pesetas como gastos de funeral.

Notifíquese en legal forma la precedente sentencia a las partes, admitiéndose las que contra este fallo podrán interponer el recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, en la forma y casos a que se refiere el artículo 486 y siguientes del Código del Trabajo, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación en el acto de la notificación, o por escrito, y previa la consignación de la cantidad a que se contrae el fallo en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Magistratura, caso que el recurrente fuera el condenado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Tomás García (rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid y sirva de notificación en forma a la Sociedad Constructora de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas «Cime», a los efectos de interposición del recurso de casación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, lo expido, con el visto bueno del señor Magistrado, en Zamora a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Santos Valverde.—Visto bueno: el Magistrado, Tomás García.

101—A J

CUENCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher», domiciliada en Madrid, contra la «Federación de Industrias Forestales de Cuenca», cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad, se emplaza en forma mediante la presente cédula, que se publicará en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a dicha Entidad demandada «Federación de Industrias Forestales de Cuenca», para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndosele saber obran en Secretaría a su disposición las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos acompañados a la misma.

Cuenca, 21 de enero de 1942.—El Secretario accidental, E. Jiménez.—Visto Bueno: el Juez de Primera Instancia accidental (ilegible).

364—A J

ORDENES /

El Juzgado de Primera Instancia de Ordenes (Coruña), tramita expediente sobre declaración de ausencia de José García Villaverde, vecino que fué de la parroquia de Gorgullos, término de Tordoya, en este partido.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Insértese por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ordenes, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

593-A. J.

1.ª 30-1-1942

HELLIN

Don Justo Millán Pallarés, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto y en méritos a la declaración de rebeldía del demandado, se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, seguidos en este Juzgado con el número 3 de 1941, se dictó sentencia, que contiene lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Hellín a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Sr. don Justo Millán Pallarés, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante, don Manuel Pastor Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, por sí, bajo la dirección del Abogado don Jacobo Serra Martínez, y representado por el Procurador don José María Espinosa López, y de la otra, como demandado, don Jesús Marín Macías, también de mayor edad, casado, industrial y de la misma vecindad, igualmente por sí, representado por los estrados del Juzgado,

en virtud de su declaración de rebeldía, sobre resolución de contrato de compra-venta; y

Fallo: Que estimando la demanda de origen de los presentes autos, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compra-venta de las fincas que se describen en el hecho primero de aquella, celebrado entre don Manuel Pastor Martínez—demandante—y don Jesús Marín Macías—demandado—, en esta ciudad, mediante documento privado de diez de marzo de mil novecientos treinta y uno, y a cuyo contrato se refiere el hecho segundo de la misma demanda, por haberlo incumplido el demandado señor Marín Macías, a quien condeno a estar y pasar por esta declaración, con todas sus consecuencias jurídicas y a que devuelva al señor Pastor Martínez las fincas objeto de dicho contrato en el mismo estado que las recibió, así como a que indemnice al mismo demandante los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento, cuya cuantía se determinará en período de ejecución de sentencia, y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte contraria lo pidiere, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Millán. Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma, al demandado rebelde don Jesús Marín Macías, de la expresada resolución, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Dado en Hellín a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Justo Millán.—El Secretario Judicial, P. H., Enrique Bacza.

610-A. J.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal, en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1941, han sido absueltos los inculpados que se anotan, y que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Josefa Manso González, vecina de Vitoria (Alava), rollo núm. 3.600 de 1941; sentencia 3.045 de 1941.

Trinidad Villacián Manguira, vecina de Vitoria, rollo núm. 3.473 de 1941; sentencia 2.243 de 1941.

Pedro Azpuru Aguirre, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 3.033 de 1941; sentencia 2.584 de 1941.

Antonio Murga Otaola, vecino de Zuazo (Alava), rollo núm. 3.046 de 1941; sentencia 2.600 de 1941.

Narciso Ugalde Zubiar, vecino de Zuazo (Alava), rollo núm. 2.985 de 1941; sentencia 2.613 de 1941.

Lino Ezejalde Vadillo, vecino de Zuazo (Alava), rollo núm. 3.050 de 1941; sentencia 2.614 de 1941.

Luis Diez Abecia, vecino de Salinillas de Buradón (Alava), rollo número 3.082 de 1941; sentencia 2.759 de 1941.

Felipe Eguía Barinaga, vecino de Luyando (Alava), rollo núm. 2.989 de 1941; sentencia 2.668 de 1941.

Ignacio Martínez Estella, vecino de Labastida (Alava), rollo núm. 3.851 de 1941; sentencia 2.760 de 1941.

Andrés Murga Landa, vecino de Vitoria, rollo núm. 2.982 de 1941; sentencia 2.615 de 1941.

Ignacio Retés Hoz, vecino de Zuazo (Alava), rollo número 3.044 de 1941; sentencia 2.656 de 1941.

Rufo Ozaeta Fernández, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 3.844 de 1941; sentencia 2.761 de 1941.

Cristina Martínez de Lecea y Uriarte, vecina de Vitoria, rollo núm. 3.559 de 1941; sentencia 2.732 de 1941.

Pedro Fernández García, vecino de Labastida (Alava), rollo núm. 3.854 de 1941; sentencia 3.109 de 1941.

Gregorio Zamora Movilla, vecino de Bribiesca (Burgos), rollo núm. 2.664 de 1941; sentencia 2.725 de 1941.

Niceto Esteban Peñalba, vecino de Coruña del Conde (Burgos), rollo número 2.551 de 1941; sentencia 2.707 de 1941.

Miguel Ortega Peláez, vecino de Santamaría de Anañúñez (Burgos), rollo núm. 1.396 de 1941; sentencia 2.817 de 1941.

Ceferino Alonso Alonso, vecino de Burgos, rollo núm. 2.448 de 1941; sentencia 2.979 de 1941.

Bautista Donosti Ortiz, vecino de Escalante (Santander), rollo núm. 3.763 de 1941; sentencia 2.686 de 1941.

Felipe Buenaga Gutiérrez, vecino de Villayuso (Santander), rollo núm. 2.341 de 1941; sentencia 3.056 de 1941.

María Diez Armiño, vecino de Barreda (Santander), rollo número 2.472 de 1941; sentencia 2.849 de 1941.

Cándido Herrera Gómez, vecino de Muriedas (Santander), rollo núm. 3.222 de 1941; sentencia 2.826 de 1941.

Y para conocimiento general, se extiende el presente, en Burgos a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P—15.784

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal, en las fechas que a continuación se indican, y en los expedientes que también se relacionan del año 1941, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo, han recobrado las libre disposición de sus bienes:

Laurentino López López, vecino de Labastida (Alava), rollo número 3.835 de 1941; sentencia 2.899 de 1941.

Esteban Manzanos García, vecino de Labastida (Alava), rollo núm. 2.162 de 1941; sentencia 2.902 de 1941.

Claudia Laburu Urquijo, vecina de Lagrán (Alava), rollo núm. 2.997 de 1941; sentencia 2.895 de 1941.

Germán Mendivil Ibáñez, vecino de Zambrana (Alava), rollo núm. 3.438 de 1941; sentencia 2.904 de 1941.

Crisólogo Bauza Fernández, vecino de Elciego (Alava), rollo núm. 3.839 de 1941; sentencia 2.905 de 1941.

Martín Ortiz Lafuente, vecino de Vitoria, rollo número 3.636 de 1941; sentencia 2.796 de 1941.

Marcelino Ullibarri Urquijo, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 2.980 de 1941; sentencia 2.718 de 1941.

Leonardo Jiménez de Aberasturi y García, vecino de Zambrana (Alava), rollo núm. 3.837 de 1941; sentencia 2.906 de 1941.

José Murúa Villaverde, vecino de Elciego (Alava), rollo núm. 3.829 de 1941; sentencia 2.730 de 1941.

Luis Unzaga Olivares, vecino de Oquendo (Alava), rollo núm. 3.021 de 1941; sentencia 2.715 de 1941.

Vicente Presa Cahue, vecino de Vitoria, rollo núm. 2.800 de 1941; sentencia 2.790 de 1941.

José Udaeta Lili, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 3.034 de 1941; sentencia 2.731 de 1941.

Pedro Urquijo Latorre, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 3.022 de 1941; sentencia 2.738 de 1941.

Ramón Elejalde Vadillo, vecino de Zuazo (Alava), rollo núm. 3.049 de 1941; sentencia 2.821 de 1941.

Juan Bautista Basaratz Larrazábal, vecino de Oquendo (Alava), rollo número 3.020 de 1941; sentencia 2.789 de 1941.

Ricardo Blanco García, vecino de Vitoria (Alava), rollo núm. 2.835 de 1941; sentencia 2.831 de 1941.

Honorato Laorden Manzanares, vecino de Elciego (Alava), rollo núm. 3.836 de 1941; sentencia 2.810 de 1941.

Joaquín Pérez de Abecia, vecino de Salinillas de Buradón (Alava), rollo número 3.000 de 1941; sentencia 2.787 de 1941.

Ricardo Eguía Oreta, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 3.026 de 1941; sentencia 2.781 de 1941.

Rosario San Emeterio Maiz, vecina de Lagrán (Alava), rollo núm. 3.023 de 1941; sentencia 2.798 de 1941.

Encarnación Parra Crespo, vecina de Vitoria (Alava), rollo núm. 3.555 de 1941; sentencia 2.832 de 1941.

Marcelina Arambuzabala y Beitia de Oruña, vecina de Vitoria, rollo número 3.576 de 1941; sentencia 2.773 de 1941.

Victorio Fernández García, vecino de Villabuena (Alava), rollo núm. 3.830 de 1941; sentencia 2.748 de 1941.

Florencio Otaola Otaola, vecino de Oquendo (Alava), rollo núm. 3.028 de 1941; sentencia 2.797 de 1941.

Timoteo Villar Fernández, vecino de Elciego (Alava), rollo núm. 3.832 del Tribunal de 1941; sentencia 2.897 de 1941.

Pedro Ullibarri Bengoa, vecino de Lagrán (Alava), rollo núm. 2.978 de 1941; sentencia 2.791 de 1941.

José Puertas Fernández, vecino de Potes (Santander), rollo núm. 2.469 de 1941; sentencia 2.598 de 1941.

Claudino Sánchez Fernández, vecino de Mioño (Santander), rollo núm. 3.776 de 1941; sentencia 2.855 de 1941.

Pablo Heras Pérez, vecino de Potes (Santander), rollo número 2.471 de 1941; sentencia 2.823 de 1941.

Alejandro Doce Caldevilla, vecino de Vada (Santander), rollo núm. 2.507 de 1941; sentencia 2.776 de 1941.

Feliciano Nogales Hernando, vecino de Valdeande (Burgos), rollo núm. 2.638 de 1941; sentencia 2.850 de 1941.

Felipe López Román, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), rollo número 2.692 de 1941; sentencia 2.663 de 1941.

Miguel Herreros Saez, vecino de Burgos, rollo núm. 2.549 de 1941; sentencia 2.795 de 1941.

Julián Fernández-Villa Guinea, vecino de Campillo (Burgos), rollo número 828 de 1940; sentencia 2.736 de 1941.

Y para conocimiento general, se extiende el presente, en Burgos a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente suplente, Pedro Alonso.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P—13.682

CACERES

En virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los expedientes que luego se dirán que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días para que los inculcados o sus herederos se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas, su escrito de defensa.

Relación que se cita

Antonio Arce Fuertes.

Luis Durán Andrade.

Andrés Carrasco Carrasquilla, fallecido.

José Sánchez Porras.

Longino Martín Martín.

Félix Sánchez García.

Juan Collado Giraldo.

Angel Barrado.

Felipe Manzanedo Almendro y Sebastián Rodríguez.

José León Núñez.

Nemesia Martín Escudero.

Modesto Martín Martín.

Micaela Ramiro López.

Esteban Martín Santos.

Miguel Peraleda Carrillo.

Emilio Arroyo Muñoz.

Felipe Fernández Díaz.

Angel Becerra Ruiz.

José Tolosa Barragán, vecino que fué de Almendralejo.

José de la O Alvarez, vecino que fué de Esparragalejo.

Ramón González Cid, fallecido.

Constancio López Vallejo, fallecido.

Santiago Manha Cuello, vecino que fué de Hornchos.

Francisco Aparicio Mera.

Salvador Peré Domínguez fallecido.

Andrés Barroso Barrallo, vecino que fué de Valencia del Ventoso.

Leandra Jiménez Tanco, vecina que fué de Burguillos del Cerro.

Carmen Ponsón Salguero, vecina que fué de Burguillos del Cerro.

Daniel Rogelio Escobar Orejudo, vecino que fué de Villanueva de la Serena.

Juan Mora Carmona, vecino que fué de Villanueva de la Serena.

Rufina Naranjo Fernández, vecina que fué de Villanueva de la Serena.

Agustín Ricardo García Blázquez, cino que fué de Villanueva de la Serena.

Bernardo Ruiz Sánchez, vecino que fué de Zarza Capilla.

Manuel Sánchez Bustamante, vecino que fué de Azuaga.

José Gil León, vecino que fué de Burguillos del Cerro y últimamente de Almendralejo.

Laureano Vázquez Redondo.

Máximo Risco Granado, vecino que fué de Granja de Torrehermosa.

Diego Caro Murillo, vecino que fué de Azuaga.

Polonia Mateos Durán.

Pío Marclano Expósito.

Antonio, Asunción y Angeles Bru Casanova.

Juan González Pagador, vecino que fué de Fuente de Castos.

Pascual Miranda Mangas, vecino que fué de Valverde de Burguillos.

Francisco Méndez Flores, vecino que fué de Barcarota.

Lorenzo Cano Jiménez.

Eugenia Flores Calderón.

Narciso Ramírez Otero.

Lorenzo Zarzo Solís.

Jacinto Canelada Jiménez.

Vicente Gil Vallares, vecino que fué de Alla.

Cáceres, 13 de enero 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Cabana.

R P—16.890

Se hace saber a los inculpados que a continuación se expresan que se han declarado firmes las sentencias dictadas en los expedientes seguidos contra los mismos, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de veinte días hagan efectivas las sanciones económicas impuestas o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Remedios Aguilar Alvarez, vecina de Burguillos del Cerro.

Juan Aurelio Vicente Reyes.

Constantino Vicente Reyes.

Antonio Tostado Loro.

Carlos Cuadrado Correyero.

Maximiliano García Ruiz, vecino de Calamonte.

Miguel Gallardo Martín, vecino de La Haba.

Santiago Oca Flores, vecino de Montijo.

Antonio Augusto Fernández, vecino de Badajoz.

Antonio Francisco Rivero, vecino de Badajoz.

Eloy Domínguez Marín, vecino que fué de Badajoz.

Juan Palomo Carrozas.

Catalina Martín Fernández; e

Ignacio Navarro Arias, vecinos que fueron de Nava de Santiago.

Pura García García.

Cáceres, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Cabana.

R P—16.594

Se hace saber que habiendo recaído sentencias absolutorias en los expedientes seguidos contra los individuos que luego se dirán, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar.

Relación que se cita

Andrés Corbejo Moreno, vecino de Navas del Madroño Exp. 24 de 1938.

Agustín Ruiz Vázquez, vecino de Guadalupe. Exp. 8 de 1937.

Juan Torres Martín, vecino de Quintana de la Serena. Exp. 41 de 1940.

Martín Planchuelo Planchuelo, vecino de Guijo de Grandilla, Exp. 7.1937.

Encarnación Ciudad Púa; y

Maria Antonia Blanco Tapia, vecinas de Madrigalejo. Exp. 5 de 1937.

Sebastián Gómez Rubio.

Severiano Sánchez Gómez.

Francisco Sánchez Martín.

Angel García Montañez.

Estanislao Martín Domínguez; y

Angel Duarte Sánchez, vecinos de Pinofranqueado. Exp. 5 de 1938.

Alfonso Arroyo Santos, vecino de Hernán Pérez. Exp. 11 de 1938.

Joaquín Valiente Gil; y

Florencio García García, vecinos de Coria. Exp. 3 de 1938.

Rita Rebollo Luna, vecina de Logrosán. Exp. 11 de 1938.

Lucas Gómez Santero, vecino de Tornavacas. Exp. 11 de 1938.

Nicolás Lozano Benítez, vecino de Villanueva de la Serena. Exp. 249-1939.

Juan Guijarro Gil, vecino de Villanueva de la Serena. Exp. 218 de 1939.

Crescencia Ramírez Roncero. Expediente 8 de 1938.

Bartolomé Milla Chica, vecino de Rilobos. Exp. 17 de 1937.

Cáceres, 14 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto bueno: El Presidente, Cabana.

R P—16.889

Se hace saber que habiendo sido hecho efectivo el importe parcial de la sanción pecuniaria impuesta a los inculpados que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes por tener la garantía de dos contribuyentes.

Relación que se cita

Luis Sánchez Calderón, vecino de Magacela. Exp. 57 de 1939.

José Prieto Peloeche, vecino de Cañamero. Exp. 85 de 1940.

Antonio García Rufo, vecino de Peraleda de la Mata. Exp. 74 de 1940.

Adolfo Fernández Martín, vecino de Berrocalejo. Exp. 61 de 1940.

Miguel Santiago Moreno, vecino de Talavera la Real. Exp. 18 de 1939.

Valentín García García, vecino de Santa Amalia. Exp. 415 de 1939.

Emiliano Alarcón Quintero, vecino de Don Benito. Exp. 452 de 1939.

Justo Pajares Trujillo, vecino de Don Benito. Exp. 449 de 1939.

Martín Delgado Velarde, vecino de Cañamero. Exp. 207 de 1940.

José Hernández Martín, vecino de Don Benito. Exp. 450 de 1939.

Manuel Gallardo García, vecino de Magacela. Exp. 48 de 1939.

Antonio Bazaga Jiménez, vecino de Aldea del Cano. Exp. 210 de 1940.

Mariano Domínguez Jarillo, vecino de Valdelacasa de Tajo. Exp. 200-1940.

Gil Tejero Mora, vecino de Peñalsordo Exp. 440.

Modesto Castellano Castellano, vecino de Peñalsordo. Exp. 439.

Francisco Romero Pérez, vecino de La Haba. Exp. 335.

Victoriano Casado Quintana, vecino de La Haba. Exp. 316 de 1939.

Mariano Blanco Blázquez, vecino de Zarza de Granadilla. Exp. 14 de 1937.

Nicasio Murcia Rodríguez, vecino de Cadalso. Exp. 4 de 1938.

Juan María Correa Berrocal, vecino de Santiago de Carbajo. Expediente 219 de 1937.

Sandalio León Cáceres, vecino de Casatejada. Exp. 20 de 1937.

Aquilino Isidoro Buenájera, vecino de Magacela. Exp. 54 de 1939.

Julián Casado Casado, vecino de Don Benito. Exp. 67 de 1939.

Nemesio Fabián Jiménez, vecino de Casas de Millán. Exp. 7 de 1937.

Francisco Coronado Ardila, vecino de Oliva de la Frontera. Exp. 73-1940.

Miguel Carmona Navarro, vecino de Medina de las Torres. Exp. 1 de 1938.

Mauricio Martín Martín, vecino de Coria. Exp. 57 de 1937.

José Trinidad Cortijo, vecino de Cañamero. Exp. 4 de 1939.

Cáceres. 8 de enero de 1942.—El Secretario. Francisco Santiago. — Visto bueno: El Presidente. Cabana.
R P—16.852

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Primera Instancia y Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Ilmo. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Región, en veintisiete de enero y veinte de abril de mil novecientos cuarenta, en pieza seguida contra Tomás Angulo Candamio y Antonio Díaz Moreno, se tramita pieza separada con el número 750 y 745, respectivamente, vecinos de Vitoria, para la efectividad de la sanción económica que les ha sido impuesta a los inculcados de cinco mil pesetas al primero y de quinientas al segundo, en las que se ha acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en el edificio de la Audiencia Territorial, planta baja, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Civil Especial, Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Higinio González.
R P—15.249

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

CACERES

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres. Hace saber: Que en este Juzgado se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra:

- Emilio Rodríguez García.
- Julián Rodríguez García.
- Cecilio Hernández Zangas; y
- Eulogio Hernández Caballero, naturales y vecinos de Huélagá.
- Alfonso Bohoyo Loro, natural y vecino de Miajadas.
- Mateos González Romero, natural y vecino de Campo-Lugar.
- Eugenio Roanes Flores, natural y vecino de Montánchez.
- Alfonso Cabezón Jiménez, natural y vecino de Santiago del Campo.
- Juan José Martín Ramos, natural y vecino de Montánchez.
- Gabino Macías Díez, natural de Villamor de los Escuderos y vecino de Jaraiz de la Vera.
- Antonio Sánchez Durán, natural y vecino de Fresnedoso de Ibor.
- Calixto Timón Taranco, natural y vecino de Villanueva de la Vera.

Benito Becerro Corrales, natural y vecino de Almocharin.

Pedro Borrega Díaz, natural y vecino de Alcántara.

Modesto Maeso Ciudad, natural de Zorita y vecino de Campo-Lugar.

Daniel González Rodríguez, natural y vecino de Cilleros.

Herminio López Fernández, natural y vecino de Peraleda de la Mata.

Primitivo Leonardo Ortiz Sánchez, natural y vecino de Miajadas.

Francisco Jiménez Castro, natural y vecino de Escúrial.

Bruna Vázquez Polo, natural y vecino de Escúrial.

Tomás Sanromán Canas, natural y vecino de Logrosán.

Isabel Pacheco Pulido, natural y vecina de Aldea del Cano.

Felliciana Jiménez Torrecilla, natural y vecina de Valdelacasa de Tajo.

Tomás Iglesias Palomero, natural y vecino de Casar de Palomero.

Benito Gordo Paniagua, natural y vecino de Montehermoso.

Antonio Pérez Sánchez, natural y vecino de Villanueva de la Vera.

Nazario Gallego Herrueruela, natural y vecino de Talavera la Vieja.

Jesús Peromingo Piñas, natural y vecino de Solana de Cabañas del Castillo.

Miguel Pérez Alonso, natural y vecino de Viandar de la Vera.

Manuel Vega Calles, natural y vecino de Aldea Moret.

Amador Maza Sánchez, natural y vecino de Casatejada.

Pedro Sánchez Poza, natural de Navalморal de la Mata.

Facundo Gama Guillén, natural de Valencia de Alcántara y vecino de Alcántara.

Antonia Sánchez Sánchez, natural y vecino de Aldea del Cano.

Manuel Díaz Anselmo, natural y vecino de Valencia de Alcántara.

Nicolás Gómez Rodríguez, natural y vecino de Navalморal de la Mata.

Pilar García Jarillo, natural y vecino de Valdelacasa de Tajo.

Pedro Mateos Ramajo, natural y vecino de Cilleros.

Felipe Alvarez Sánchez, natural y vecino de Navatrasierra.

Angel Granjo Maestro, natural y vecino de Campo Lugar.

Juan Escobar Domínguez, natural y vecino de Berzocana.

Román Encina Suárez, natural y vecino de Millanes de la Mata.

Julián Fernández Broncano, natural y vecino de Salorino.

Sinforoso Sánchez Rubio, natural de Casas de Belbis y vecino de Talavera la Vieja.